



RESOLUCIÓN EXENTA N° 236

Santiago, 10 de Febrero de 2026

MATERIA

Fija el tope imponible vigente durante 2026 para el pago de cotizaciones al Seguro de Cesantía.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-26-4**

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500017126

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS: a) El artículo 6° de la ley N° 19.728; b) El artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; c) Las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley N° 20.255; d) El Decreto Supremo N° 37 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 23 de julio de 2025; e) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 1.469 de fecha 25 de octubre de 2021; f) La Resolución Exenta RA 953/400/2025, de fecha 10 de junio de 2025; y g) La Resolución Exenta N° 26 de fecha 9 de enero de 2026, todas de esta Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 6° de la ley N° 19.728 establece el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el artículo 5° de la misma ley.
2. Que, el tope imponible señalado en el considerando anterior será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.
3. Que, el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.
4. Que, mediante resolución exenta N° 253, de fecha 7 de febrero de 2025, la Superintendencia de Pensiones determinó que, desde el 1 de febrero de 2025, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo con los considerandos anteriores ascendió a 131,9 Unidades de Fomento.
5. Que, la variación del Índice de Remuneraciones Reales informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante Oficio Ord. N° 12, de fecha 7 de enero de 2026, fue de 2,4% para el período noviembre de 2024 a noviembre de 2025, la que de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tiene un carácter provisional.
6. Que, con la información a que se refiere el considerando anterior, la Superintendencia de Pensiones mediante resolución exenta N° 26, de fecha 9 de enero de 2026, determinó que, desde el 1 de enero de 2026, el límite máximo imponible reajustado corresponde a 135,1 Unidades de Fomento.

7. Que, mediante Oficio Ord. N° 146, de fecha 5 de febrero de 2026, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales fue de 2,5% para el período noviembre de 2024 a noviembre de 2025, la que de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tiene un carácter de definitivo.

RESUELVO:

1. Establécese que, desde el 1 de febrero de 2026, el límite máximo imponible reajustado a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.728, según lo expuesto en los considerandos anteriores será de 135,2 Unidades de Fomento.
2. Déjase sin efecto la Resolución N° 26 de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 9 de enero de 2026, a contar del 1 de febrero de 2026.
3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sra. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Director del Trabajo
- Sra. Directora del Servicio de Impuestos Internos
- Sr. Fiscal
- Sra. Intendente de Regulación de la Superintendencia de Pensiones
- Sra. Intendente de Fiscalización de la Superintendencia de Pensiones
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo